

Bogotá, abril 29 de 2024

Señor (es)

**Jueces Administrativos del Circuito Judicial (Reparto)**

Bogotá

**Ref.: ACCIÓN POPULAR de residentes sector de la Colina Campestre  
Contra: Policía Nacional (Comandante de Policía de Suba), Defensoría del Pueblo,  
Alcaldía Mayor de Bogotá, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio  
Público, Alcaldía Local de Suba e Inspección de Policía de Suba.**

Respetados señores jueces:

Los abajo firmantes, identificados como aparecen al pie de nuestras firmas, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en condición de copropietarios y residentes de los conjuntos residenciales **Gratamira Campestre 1, Gratamira Campestre 3, Urapanes, Torres de Sevilla 1 y 2, Olmo Veramonte etapa 1 y 2, Mont Real**, identificadas con las nomenclaturas relacionadas más adelante, sector de la Colina Campestre, localidad de Suba, con fundamento en el **Artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998**, y a efectos de garantizar la protección de los **derechos e intereses colectivos** amenazados y vulnerados, a través de este escrito, interponemos **Acción Popular** en contra de las siguientes instituciones, previo la reclamación ante las entidades responsables de dicha amenaza y vulneración, de conformidad con lo previsto en el **inciso 3° del artículo 144<sup>1</sup>** y el **numeral 4° del artículo 161<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, - modificado por la Ley 2080 de 2021 -**, no sin antes manifestar que las aludidas autoridades han actuado con total **desidia, abulia y negligencia** porque, pese a haberse agotado el requisito de procedibilidad han hecho caso omiso, sustrayéndose a las competencias a ellas atribuidas por la Constitución y la ley, tendientes a proceder al restablecimiento y recuperación del espacio público objeto de la presente acción constitucional:

- 1. Policía Nacional**
- 2. Comandante de Policía de la localidad de Suba**
- 3. Defensoría del Pueblo**
- 4. Alcaldía Mayor de Bogotá**
- 5. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**

---

<sup>1</sup> "**Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.** (...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. **Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez.** Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda". Énfasis fuera del texto.

<sup>2</sup> "**Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código."

**6. Alcaldía Local de Suba**  
**7. Inspección de Policía de Suba**

Como se anunció, a dichos organismos estatales se libraron los correspondientes derechos de petición, que fueron **atendidos mas no resueltos**, entre otras circunstancias porque, **eludiendo la responsabilidad que les concierne**, y como suele suceder, **se limitaron a correr traslado de los requerimientos** elevados por los aquí accionantes, conforme las comunicaciones relacionadas a continuación:

- Subdirección de Redes Sociales e Informalidad – Alcaldía Mayor de Bogotá -, Radicado nro. 10-816-2024-007254 del 11 de abril del 2024;
- Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia – Alcaldía Mayor de Bogotá -, Radicado nro. 2-2024-26054 del 10 de abril del 2024;
- Secretaría de Movilidad, Radicado nro. 202432304294601 del 7 de abril del 2024;
- Alcaldía Local de Suba, Radicado nro. 20246130444231 del 26 de marzo del 2024;
- Alcaldía Local de Suba, Radicado nro. 20236131894581 del 25 de noviembre del 2023;

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Los suscritos ciudadanos somos copropietarios y residentes de las unidades residenciales **Gratamira Campestre 1, Gratamira Campestre 3, Urapanes, Torres de Sevilla 1 y 2, Olmo Veramonte etapa 1 y 2, Mont Real**, identificadas con las nomenclaturas identificadas con las nomenclaturas Calle 152 B nro. 72 – 91, Carrera 72 Bis nro. 152 B - 25, Calle 152 B nro. 73 B – 51, Carrera 75 nro. 150 – 50, Calle 152 B nro. 72 – 51, Carrera 72 Bis nro. 152 B – 32 y Cl. 152b #72-91, sector de la Colina Campestre, localidad de Suba, sector de la Colina Campestre, localidad de Suba.
2. El sector donde se encuentran las unidades residenciales referidas, es netamente residencia **y no comercial**).
3. Desde hace aproximadamente 4 años, hizo su aparición un puesto (carreta o kiosko), que se dedica a la venta de comestibles (hamburguesas, gaseosas y otros).
4. Paulatinamente, desde el año 2019, otros puestos de ventas ambulantes han hecho presencia en el sector. Entre ellos: **(i)** venta de gastronomía mexicana (*La Burrada*); **(ii)** distribución de arepas; **(iii)** venta de huevos y aguacates; **(iv)** comercio de flores; **(v)** un número importante de carpas (distinguidas con color rojo), en las que comercian frutas, verduras, tubérculos, carnes, etc., y, desde hace aproximadamente un mes, la venta de los comestibles conocidos como 'Paisa Wings'.
5. Las irregulares ventas suelen hacerse a partir de las cinco de la tarde y hasta altas horas de la noche, de lunes a domingo.
6. La intrusión ha generado desorden y caos vehicular y peatonal, suciedad en los andenes, contaminación por residuos de comida y grasa, y aumento de los remanentes o

desperdicios propios de esa actividad pues, quienes expenden los productos, no hacen la debida recolección de basura.

Para empeorar el panorama, se ha presentado propagación de roedores, situación que pone en riesgo la vida e integridad física de quienes allí residimos, sumado a que utilizan cilindros de gas propano, sin ningún protocolo de seguridad.

7. Aumento en los índices de inseguridad, consumo de bebidas embriagantes y alucinógenos en plena vía pública.

## **II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS**

El **artículo 2º de la Constitución Política** establece como fines esenciales del Estado el de:

*"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

A su vez, el **artículo 82**, demanda del Estado propender por la protección e integridad del espacio público:

*"Es deber del Estado velar por la **protección de la integridad del espacio público** y por su **destinación al uso común**, el cual **prevalece sobre el interés particular**".* Énfasis fuera del texto.

Por su parte, el artículo 65 del Acuerdo 079 del 2003 (***Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.***), define el espacio público como:

*"el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, **a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá**".* Negrillas y subrayas fuera del texto.

De acuerdo con los hechos narrados, con la anómala ocupación del espacio público por parte de esta serie de vendedores, se está vulnerando flagrantemente el interés colectivo consagrado en el **artículo 82 de la Constitución Política**, atinente a la protección del mismo.

Es así que, con el propósito de recuperarlo de tal anómala invasión, se promueve la presente acción constitucional, para lo cual se expondrán los correspondientes argumentos.

### **III. PRETENSIONES**

Deprecamos de la administración local, se ejecuten las acciones a que haya lugar, tendientes a volver las cosas a su estado anterior, esto es, **la restitución y recuperación del espacio público usurpado**, y como consecuencia de esa gestión, **se protejan los derechos colectivos e individuales conculcados**.

### **IV. MEDIDAS CAUTELARES**

Con fundamento en lo previsto en los **Artículos 25<sup>3</sup> de la Ley 472 de 1998, 231<sup>4</sup> y 234<sup>5</sup> de la Ley 1437 de 2011**, solicitamos del señor juez, decretar como medidas cautelares, tendientes

---

<sup>3</sup> **ARTICULO 25. MEDIDAS CAUTELARES.** *Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:*

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;*
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medias urgentes a tomar para mitigarlo.*

**PARAGRAFO 1o.** *El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.*

**PARAGRAFO 2o.** *Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.*

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.** *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
- 4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
  - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*

*b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.*

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA.** *Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.*

a morigerar la fuente de la amenaza o vulneración del interés colectivo que se ha visto transgredido (derecho al espacio público), el **Retiro, remoción y/o levantamiento, así como la incautación de los kioskos** (puestos de ventas ambulantes), dispuestos de manera irregular a lo extenso de la **Calle 152 B, entre Carreras 72 y 73.**

En consecuencia, **ordenar al comandante de la Estación de Policía de Suba, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad y Defensoría del Espacio Público, realizar operativos de recuperación de dicho espacio público.**

Ahora bien, dadas las circunstancias en que se encuentra el sector, invadido por esta serie de vendedores irregulares "...resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla...", y así evitar que se configure o que se genere un daño irreparable.

#### **IV. PRUEBAS**

Para que sean considerados como elementos de convicción, se acompañan las siguientes pruebas, demostrativas de la invasión, ocupación y usurpación del espacio público, en el sector ampliamente referido:

---

*La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.*



Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,  
12:18 p.m.

[Ajustar](#)

IMG\_5567

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm f1.5

1 MP • 1211 × 1186 • 4,8 MB

CÁLIDO

ISO 50

26 mm

0 ev

f1.5

1/2571 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,  
12:13 p.m.

[Ajustar](#)

IMG\_5558

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm  $f1.5$

1 MP • 1176 × 882 • 4,2 MB

CÁLIDO

ISO 50

26 mm

0 ev

$f1.5$

1/3165 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,  
12:15 p.m.

[Ajustar](#)

 IMG\_5561

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm  $f1.5$

5 MP · 2666 × 1959 · 1,3 MB

CÁLIDO

ISO 50

85 mm

0 ev

$f1.5$

1/3571 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,  
12:12 p.m.

[Ajustar](#)

IMG\_5555

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm  $f1.5$

1 MP • 1879 × 679 • 4,4 MB

CÁLIDO

ISO 50

26 mm

0 ev

$f1.5$

1/3077 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,  
12:19 p.m.

[Ajustar](#)

 IMG\_5570

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm  $f1.5$

4 MP · 2109 × 2125 · 998 KB

CÁLIDO

ISO 50

106 mm

0 ev

$f1.5$

1/4444 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,  
12:12 p.m.

[Ajustar](#)

 IMG\_5555

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm  $f1.5$

1 MP • 1879 × 679 • 4,4 MB

CÁLIDO

ISO 50

26 mm

0 ev

$f1.5$

1/3077 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,  
12:12 p.m.

[Ajustar](#)

 IMG\_5554

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm  $f1.5$

1 MP • 1072 x 916 • 4,6 MB

CÁLIDO

ISO 50

26 mm

0 ev

$f1.5$

1/3077 s





De acuerdo con lo preceptuado en el **artículo 165 del Código General del Proceso**, se solicita decretar de oficio, inspección judicial al sector comprendido entre la (las) calle (s) **152 y 153**

**Conducencia, pertinencia y utilidad:** El despacho tenga una percepción directa de las circunstancias en que ha sido invadido el espacio público por parte de esta serie de vendedores irregulares, y las consecuencias de ese inconcebible proceder.

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente acción encuentra fundamento jurídico en:

- **Constitución Política de 1991, artículo 88**, que prevé:

*"La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

*También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.*

*Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos".*

- **Ley 472 de 1998:** Por la cual se desarrolla el artículo **88 de la Constitución Política** de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

Normatividad que establece en su **artículo 1** el objeto:

*"La presente ley tiene por objeto regular las acciones populares y las acciones de grupo de que trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personal <sic>".*

Al mismo tiempo, en su **artículo 2º**, define qué son las Acciones Populares:

*"Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.*

*Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible".*

De igual modo, en el **artículo 4º**, relativo a los **DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS:**

*"Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:*

*(...) d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;*

*(...) g) La seguridad y salubridad públicas".*

En cuanto a la **PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES**, el **artículo 9º** señala que:

*"Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos".*

Por lo que corresponde a legitimación en la causa por activa, el **artículo 12** establece que podrá ser titular *"...1. Toda persona natural o jurídica..."*.

➤ **Del concepto de espacio público**

La Ley 9 de 1989 (***Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones***) define el espacio público en los siguientes términos:

***"Artículo 5º.- Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes".***

De la defensa y protección del espacio público a Corte Constitucional ha emitido los siguientes pronunciamientos:

➤ **C-211 de 2017**

*"...El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión resulta claramente compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el señalamiento del tipo de Estado en el que aspiran vivir los colombianos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado social de derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (ibíd.), y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes. De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad. En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos...*

*... La Corte previno que el espacio público "genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana" y permite "neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad o de los centros habitacionales modernos..."*

La Corte ha destacado como aspectos esenciales y manifestaciones del espacio público los siguientes: "a) Como **deber del Estado de velar por la protección de la Integridad del Espacio público**. b) Como **deber del Estado de velar por su destinación al uso común**. c) Por **el carácter prevalente del uso común del Espacio Público sobre el interés particular**. d) Por la facultad reguladora de las entidades públicas sobre la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. e) **Como Derecho e Interés Colectivo**. f) Como **objeto material de las acciones populares y como bien jurídicamente garantizable a través de ellas...**". Énfasis fuera del texto.

Ahora bien, la acción constitucional que en esta oportunidad se interpone, se encuentra sustentada en las normas Constitucionales y legales que rigen la materia, al igual que en algunas sentencias de Tutela, proferidas por la Corte Constitucional, así:

➤ **De los fines del Estado**

El **artículo 2º de la Constitución Política** establece como fines esenciales del Estado el de:

*"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;*

*defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Por su parte, y en cuanto al Principio de responsabilidad jurídica, el **artículo 6 Constitucional**, señala que *“...Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. **Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones...**”*. Negrilla y resaltado fuera del texto.

➤ **De la obligación del Estado de propender por la protección del espacio público**

El **artículo 82** le otorga una protección constitucional al espacio público, al señalar que *“Es deber del Estado **velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común**, el cual **prevalece sobre el interés particular**”*. Énfasis propios.

**De la prohibición de su enajenación, imprescriptibilidad e inembargabilidad se ocupa el artículo 63:**

*“**Los bienes de uso público**, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, **son inalienables, imprescriptibles e inembargables**”*. Destacado fuera del texto.

➤ **Deber de las autoridades locales en la recuperación del espacio público**

Como se indicó, el **artículo 315, numeral 1 de la Constitución Política**, establece que el alcalde hará *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Para que ese principio constitucional se materialice la Carta Magna, en su **artículo 315, numeral 1**, impone a los alcaldes *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo”*.

Norma de rango constitucional que tiene su desarrollo en el **Decreto 462 de 2003 “Por el cual se dictan procedimientos para la preservación y recuperación del espacio público construido en el Distrito Capital”**, con la finalidad que se ejerzan, entre otras, las siguientes atribuciones:

*“...Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los Alcaldes la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del Concejo.*

*Que de conformidad con los artículos 35 y 38 numeral 4, del Decreto Ley 1421 de 1993, es atribución del Alcalde Mayor de Bogotá, como primera autoridad de policía en la ciudad, ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con la Ley y el Código de Policía del Distrito, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.*

Que el artículo 2 de la Constitución consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en **la prevalencia del interés general.**

Que **el artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.**

Que el Concejo Distrital profirió el Acuerdo 79 de 2003, por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá DC, en cuyo artículo 139 establece que cuando la ley o el reglamento de policía establezcan una prohibición de carácter general que admita excepciones, éstas podrán ejercerse sólo mediante permiso o autorización expedido por la autoridad de policía competente.

Que el artículo 70 numeral 3 del Acuerdo 79 de 2003 **establece como comportamiento que favorece la protección del espacio público, no patrocinar, promover o facilitar directamente o a través de un tercero su ocupación indebida mediante venta ambulante o estacionaria.**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la citada norma, **los componentes del espacio público construido son de uso colectivo y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, social, y cultural como elementos representativos del patrimonio distrital, y garantizan el espacio libre destinado a la movilidad, recreación, deporte, cultura y contemplación para todas las personas en el Distrito.**

Que el artículo 80 del Código de Policía de Bogotá señala que **la ocupación indebida del espacio público construido no sólo es un factor importante de degradación ambiental y paisajística, sino que entorpece la movilidad vehicular y peatonal y pone en peligro la vida, la integridad y el bienestar de las personas.**

Que de conformidad con la disposición antes aludida, **son formas de ocupación indebida del espacio público las ventas ambulantes o estacionarias,** salvo en los casos en que exista el debido permiso proferido por autoridad competente...

...Que la Corte Constitucional en sentencia T-772 de 2003, da instrucciones a la Administración Distrital en cuanto a la forma como **las autoridades de policía deben adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público en el Estado Social de Derecho** en atención a la crisis social y económica actual y atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a un trato digno al ser humano.

Que el artículo 218 de la Constitución Política establece que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación, **cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.**

Que en consecuencia, se hace necesario dictar normas que garanticen la debida aplicación del Acuerdo 79 de 2003 **en lo relativo a la protección y recuperación del espacio público construido en el Distrito Capital,** de conformidad con los preceptos contenidos en la sentencia T- 772 de 2003...".

De acuerdo con el **artículo 38, numeral 16,** de la **Ley 1421 de 1993 (Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá),** el Alcalde Mayor de Bogotá **deberá** "Velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común".

En cuanto a los alcaldes locales, dicha facultad se encuentra prescrita en su **artículo 86, Numeral 7,** en el entendido que están llamados a *`Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural,*

*arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales".*

➤ **Deber de las autoridades del orden nacional (Policía Nacional)**

**La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía)** en su **Artículo 140<sup>6</sup>, Numeral 4**, prevé como **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**, ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, disponiendo en su Parágrafo 2º, la aplicación de ciertas medidas para quien incurra "*...en uno o más de los comportamientos antes señalados...*", y el Parágrafo 3º, que, "*...Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación...*".

El **artículo 139** de la citada normatividad define el espacio público, entre los cuales se encuentra los de uso público: "*... parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren...*". Negrillas fuera del texto.

Para su recuperación, el **artículo 149** establece unos mecanismos de policía, entendidos como "*...los medios jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código...*".

Tales atribuciones están contempladas en el **artículo 209**, así:

*(...) 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.*

*2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:*

*a) Amonestación; (...)*

En otro orden, el **artículo 150**, define la orden de Policía como un "*...mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

***Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes...***  
Negrillas fuera del texto.

Las medidas de que trata esta ley (**artículo 172**), se refieren a "*...las acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia...*".

Dentro de tales medidas correctivas, contempladas en el **artículo 173**, se encuentran las referidas a la **Amonestación (Numeral 1) y el Decomiso (Numeral 6)**.

---

<sup>6</sup> Declarado Exequible, mediante Sentencia C - 211 del 5 de abril de 2017.

En cuanto al Decomiso, el **artículo 179**, como medida correctiva, y para el caso particular, la invasión del espacio público por vendedores informales, se tiene que *"...Es la privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles no sujetos a registro, **utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia...**"*. Negrilla fuera del texto.

➤ **De las funciones del Defensor del Pueblo trata el Artículo 282 de la Constitución Política:**

*"El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones..."*

Además, el **artículo 13 de la Ley 472 de 1998**, circunscrita al **EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR**, prescribe que *"...Los legitimados para ejercer acciones populares pueden hacerlo por sí mismos o por quien actúe en su nombre.*

*Cuando se interponga una acción popular sin la intermediación de un apoderado judicial, la **Defensoría del Pueblo podrá intervenir**, para lo cual, el **juez deberá** notificarle el auto admisorio de la demanda..."*. Énfasis fuera del texto.

A su turno, el **Decreto 20 del 2014** establece las funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, las contempladas en el **artículo 16, numeral 2.:**

*"...**ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES.** Son funciones de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales, las siguientes:*

*...2. Impartir las directrices **para la intervención o coadyuvancia** en las **acciones** de tutela, **populares** y de grupo, en los términos establecidos en la ley, en el ejercicio de las competencias asignadas a la Defensoría del Pueblo..."*

➤ **Del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**

Conforme el **Decreto 937 de 1999**, a este ente local le atañe, entre otras facultades, en los términos del **artículo 2, Numerales 3 y 4**, las que pasan a relacionarse:

*3."...Coordinar con las instancias competentes la vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre espacio público del Distrito Capital y la aplicación de las medidas correctivas correspondientes.*

*4. Formular las políticas, planes y programas para el desarrollo de la cultura ciudadana en el uso, manejo y defensa del espacio público..."*

De igual manera, el **Numeral 10 del Artículo 7:**

**Artículo 7º.- Funciones de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público.** Corresponde a la Subdirección Administración Inmobiliaria y Espacio Público desarrollar las siguientes funciones:

1. ...10. Ejecutar los programas de defensa y recuperación del espacio público mediante la instauración y seguimiento de las querrelas policivas a que haya lugar...”.

➤ **Primacía del deber general sobre el particular**

Basado en el concepto de confianza legítima, entendido como aquel principio rector, propio de la Administración Pública, de acuerdo con el cual los ciudadanos tienen la legítima expectativa de que la actuación de la misma se altere arbitrariamente.

Por ello, en cuanto a la protección del espacio público, cuando es invadido u ocupado de manera anómala por vendedores informales, prevalece el interés de quienes se ven afectados con dicho proceder versus unos pocos que, sin reparo alguno, asumen que les es propio, utilizándolo en su beneficio y en detrimento de la comunidad.

Al respecto, el consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero ponente: Camilo Arciniegas Andrade, en sentencia del 10 de abril de 2008 (Radicación 25000-23-24-000-2000-00320-01), Actor: Delfina Rojas de Jamaica. Demandado: Alcaldía de la localidad de Barrios Unidos, señaló:

*“...La confianza legítima no puede convertirse en obstáculo para tutelar el derecho constitucional al espacio público porque es deber del Estado velar por su protección y por su destinación al uso común; el reconocimiento de la existencia de la confianza legítima **no puede habilitar a las autoridades para permitir la vulneración del derecho colectivo mencionado** y menos en circunstancias que, como en este caso, se plantean por las autoridades concernidas en forma indefinida en el tiempo.*

*En tales circunstancias, las autoridades distritales deben adoptar las medidas necesarias para desalojar a los vendedores ambulantes y a todos los ocupantes del espacio público [...] sin dejar de garantizar los medios que permitan a los ocupantes protegidos por la confianza legítima condiciones posibles y dignas para que puedan ejercer su actividad pero, en todo caso, **sin menoscabo del derecho colectivo cuya reivindicación se pretende**, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sus sentencias SU - 360 y 601 de 1999...*

*... En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha precisado que resolver la tensión entre el derecho al trabajo y el derecho colectivo al uso y goce de los bienes de uso público, se impone a los ciudadanos la obligación de restituirlo y la carga para la Administración de crear políticas de reubicación de quienes se vean afectados con las medidas adoptadas. Ha dicho:*

*1. Del concepto de espacio público y su protección constitucional.*

*De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, **la integridad del espacio público y su destinación al uso común, son conceptos cuya protección se encuentra a cargo del Estado**, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común e indiscriminado de tales espacios colectivos. La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer, en todo caso, el principio constitucional consagrado en el artículo primero de la Carta, mediante el cual **se garantiza la prevalencia del interés general frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.***

*El trastorno del espacio público ocasionado por un particular o por la actuación de autoridades no competentes, puede llegar a vulnerar no sólo derechos constitucionales individuales de los peatones, y aspiraciones colectivas de uso y aprovechamiento general, sino también la percepción de la comunidad respecto de las áreas a las que tiene acceso libre y a las que no lo tiene. Es por ello, tal y como lo ha dicho la Corte en otras oportunidades:*

*"...una vía pública no puede obstruirse privando a las personas del simple tránsito por ella, **pues semejante conducta atenta contra la libertad de locomoción de la mayoría de los habitantes y lesiona el principio de prevalencia del interés general**, además de que constituye una apropiación contra derecho del espacio público, esto es, **un verdadero abuso por parte de quien pone en práctica el mecanismo de cierre**. No pueden tampoco ocuparse los andenes -que son parte de la vía pública- ni las áreas de circulación peatonal, espacios que se hallan reservados para el tránsito de toda persona sin interferencias ni obstáculos como, por ejemplo, estacionamiento de vehículos y **el levantamiento de casetas de vendedores ambulantes**. Tampoco puede invadirse el espacio público con materiales de construcción o exhibiciones de muebles o mercaderías, ni con la improvisación de espectáculos u otra forma de ocupación de las calles, claro está sin detrimento de las libertades de trabajo, empresa y reunión, las cuales deben ejercerse de tal forma que no lesionen otros derechos y de conformidad con las restricciones que impone el ordenamiento urbano a cargo de las autoridades municipales." Hay que tener claro, entonces, que **el orden en los espacios abiertos, como calles y parques, debe ser un valor social por excelencia que genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana y a neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad (visuales, auditivas, de tránsito, de seguridad, etc.)**.*

*Es por ello que algunos doctrinantes sostienen que, el "atributo básico de una ciudad exitosa es que una persona pueda transitar libremente por las vías públicas y además pueda sentirse personalmente segura en las calles, entre todos los ciudadanos que transitan en ella".*

*En ese orden de ideas, las reglas diseñadas para la preservación del espacio público, desde que sean razonables, no pueden ser consideradas como un impedimento para la libertad de las personas sino la base misma de esa libertad, extendida y articulada para todos. En consecuencia, **los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales y legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad y de sus deberes constitucionales. La Corte constitucional ha advertido, en consecuencia, la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial de los peatones...***

### ➤ **De las utilidades por las ventas ambulantes**

Para afianzar los argumentos plasmados en la presente acción constitucional, de igual modo adelantamos las pesquisas pertinentes respecto de las cuantiosas ganancias percibidas por algunos de los negocios invasores establecidos en las nomenclaturas ampliamente descritas, que permiten evidenciar, sin lugar a dudas, que no se trata de ciudadanos vulnerables que deban ser objeto de protección especial por parte del Estado y que, por lo contrario, a expensas del derecho colectivo a gozar de un espacio público sano, se están lucrando de forma inconmensurable:

- ***Paisa Wings***: Cuentan con **siete (7) puntos de venta**, y para su funcionamiento tienen a su servicio, entre otros activos, vehículos automotores terrestres.

Como si fuera poco, en varios sectores de Bogotá disponen de locales desde los que ofrecen sus comestibles.

- **La Burrada:** Además de contar con kioscos o carretas donde distribuyen sus productos en el espacio público, cuentan con locales en distintos puntos de la ciudad.

Estos vendedores invasores, anómalos, inconcebibles, etc., conocidos como *Food Trucks*, no son considerados como vendedores ambulantes, pues "*La idea básica es organizar las cosas, luchar porque los dejen ver como ambulantes*"<sup>7</sup>. De hecho, una asociación de *Food trucks* expresó que no son vendedores ambulantes, toda vez que tienen marcas establecidas, bajo la modalidad de la formalidad, lo que los obliga a cancelar una suma de dinero para parquear y montar sus negocios; por ende, les está vedado permanecer en la vía pública (téngase en cuenta que se trata de vehículos que soportan más de 1,5 toneladas).

De hecho, se afirma que tales mercados generan una buena utilidad. Así lo confirmó **Luís Alfredo Galvis**, un emprendedor de *Food Trucks*, pues destaca el potencial de esta industria.

Las investigaciones que ha realizado, para las cuales ha consultado a sus colegas en todo el país, revelan que las ventas de los *Food Trucks* han crecido **120 % desde 2014**, sumando cerca de \$1.200 millones al mes, entre 300 camiones repartidos en todo el país. Es decir, cada camión genera en promedio de utilidad cerca de \$4 millones/mes, **pero existen algunos casos que venden más de \$20 millones**, como los que se ubican cerca del centro comercial Andino, en Bogotá.

Además, se estima que en ciudades como Santa Marta las ventas diarias son de \$500.000.

Respecto de la rentabilidad, también puede variar, ya que un *Food Truck* puede costar entre **\$70 millones y \$120 millones**; las motos, entre \$20 millones y \$35 millones, y las bicicletas, alrededor de \$15 millones"<sup>8</sup>. **Esto deslegitima lo pertinente a ser personas vulnerables.** Las negrillas de los peticionarios.

Ahora bien, analizada la jurisprudencia enunciada a lo extenso de este escrito, sin mayor esfuerzo, se concluye que las personas que ostentan la propiedad o tenencia de estos negocios, no se encuentran dentro del grupo considerado como vulnerables (o población vulnerable), como quiera que:

- No existe ninguna debilidad manifiesta
- No son grupos de especial protección
- No afecta la confianza legítima, en razón que, tal y como lo ha referido la policía, '*ya están cansados de realizar campañas pedagógicas y comparendos que no han surtido ningún efecto*', poniéndose de manifiesto que estos vendedores ya conocen su proceder, y nada les impide seguir ocupando indebidamente el espacio público.

---

<sup>7</sup> <https://www.forbes.com.mx/food-trucks-tendencia-culinaria-sobre-ruedas/>

<sup>8</sup> <https://www.elespectador.com/economia/food-trucks-buen-negocio-pero-falta-la-regulacion-articulo-681680>

Y no sólo se ve afectado el espacio público; el medio ambiente también está padeciendo los embates de esta ocupación ilegal e indiscriminada, pues de un tiempo acá vienen utilizando plantas generadoras de energía hasta altas horas de la noche (1 a.m.), lo que implica la generación de ruidos insoportables, que van en detrimento de la tranquilidad de los residentes. A ello, súmese el incremento de desechos, residuos de grasa y comida.

Pero ahí no cesan los abusos. También ocasionan problemas de movilidad (vehículos estacionados en la vía, entre carreras **72, 72 bis y 73 b y calles 152, 152 b**).

Buena parte de las sentencias a que se ha hecho alusión, hacen referencia a vendedores ambulantes ubicados en sectores donde el uso del suelo permite el establecimiento de comercio, situación que por analogía no puede equipararse al suscitado en el sector respecto del cual deprecamos la recuperación del espacio público, toda vez que, se reitera, **es exclusiva y netamente residencial**.

A lo anterior añádase la propagación de roedores y la utilización de cilindros de gas propano, poniendo en inminente peligro la salubridad pública la vida e integridad física de quienes allí residimos, toda vez que utilizan cilindros de gas propano, y ni qué decir de la destrucción de la poca zona verde.

Esa irregular situación va en detrimento de la calidad de vida de sus habitantes, vulnerando el derecho colectivo objeto de esta acción constitucional, además a un ambiente sano, al patrimonio económico, a la seguridad y salubridad pública, y vida e integridad física, sin contar la depreciación de los bienes inmuebles de propiedad de quienes nos vemos seriamente afectados con esta inconcebible circunstancia, como quiera que ante dicho panorama, los potenciales compradores se abstienen de realizar cualquier negocio.

Como se evidencia, la situación de invasión en el sector, ha creado confianza en los vendedores, ante la abulia de los organismos institucionales que se vinculan a través de este instrumento jurídico.

Y es que, bajo ninguna circunstancia, los vendedores irregulares pueden dar por cierto que de la forma arbitraria como lo han hecho van ocupando indiscriminada y ramplonamente el espacio público porque, como rotundamente lo prevé la **Constitución Política en su Artículo 63**, los bienes de uso público, como el espacio, son **imprescriptibles, inalienables e inembargables** y, de ningún modo, objeto de negociación como si se tratara de un bien privado:

*"A los particulares no le es posible exigir el reconocimiento de derechos sobre el espacio público, como quiera que se trata de un bien inalienable, imprescriptible e inembargable, cuya característica definitoria se refleja en la imposibilidad de que las personas pretendan ingresar a su patrimonio derechos reales sobre este"<sup>9</sup>*

En ese sentir de cosas, deprecamos de los señores jueces administrativos, conminar a los entes vinculados a esta acción constitucional para que, en el ámbito de sus competencias, adelanten los trámites a que haya lugar, tendientes a volver las cosas a su estado anterior, vale decir, **la**

---

<sup>9</sup> Ministerio de justicia/Sentencia c-211 de 2017.

**restitución y recuperación del espacio público usurpado**, y como consecuencia de esa orden judicial, se proteja el derecho colectivo en cuestión.

## **IV LEGITIMACIÓN**

### **1. Por Activa:**

Los suscritos ciudadanos (con fundamento en el **Artículo 12 de la Ley 472 de 1998**), en calidad de residentes de la zona afectada, sector residencial de la Colina Campestre, comprendido entre las **Calles 152, 152 B** y las carreras **72, 72 bis y 73 B** de la ciudad de Bogotá.

### **2. Por Pasiva:**

- 2.1. **Policía Nacional**, con dirección para notificaciones en la Carrera 59 nro. 26 – 21 y [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)
- 2.2. **Defensoría del Pueblo**, con dirección para notificaciones en la Calle 55 nro. 10 – 32 y [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)
- 2.3. **Alcaldía Mayor de Bogotá**, con dirección para notificaciones en la Carrera 8 nro. 10 – 65 y [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)
- 2.4. **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, con dirección para notificaciones en la Avenida Carrera 30 nro. 24 – 90 y [notificacionesjudiciales@dapep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dapep.gov.co)
- 2.5. **Alcaldía Local de Suba**, con dirección para notificaciones en la Calle 146 C Bis nro. 90 – 57 y [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)
- 2.6. **Inspección de Policía de Suba**, con dirección para notificaciones judiciales en la Calle 146 B nro. 90 – 28 y [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)

Vinculación de tales organismos del orden nacional y local, de conformidad con lo previsto en el **artículo 14**, ibídem:

*(...) **ARTICULO 14. PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION.** La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos (...).*

## **V. COMPETENCIA**

De acuerdo con lo normado en el **Artículo 16 de la Ley 478 de 1998**, corresponderá conocer de la presente acción constitucional a los señores Jueces Administrativos de Bogotá (reparto):

*(...) **ARTICULO 16. COMPETENCIA.** De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.*

*Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda (...).*

## **VI. ANEXOS**

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas, incluidos los derechos de petición y las respuestas ofrecidas por las entidades materia de vinculación.

## **VII. NOTIFICACIONES**

Los accionantes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

- Calle 152 B nro. 72 – 91, Gratamira Campestre I de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [gratamiracampestre1ph@gmail.com](mailto:gratamiracampestre1ph@gmail.com)
- DEMÁS UNIDADES RESIDENCIALES
- Conjunto residencial Gratamira Campestre 3, Calle 152 No 72-02
- Conjunto residencial Urapanes, Calle 152 B No 73 B 51
- Conjunto residencial Torres de Sevilla 2, Cra 72 Bis No 152 B -32/54 Correo: [torresdesevillaII@gmail.com](mailto:torresdesevillaII@gmail.com)
- Conjunto residencial Torres de Sevilla 1, calle 152 B No 72-51
- Conjunto Residencial Olmo, Calle 72 Bis No 152B 25 , correo: conjunto [residencialolmo@gmail.com](mailto:residencialolmo@gmail.com)
- Conjunto residencial Mont Real

Las accionadas recibirán notificaciones en:

- **Policía Nacional**, con dirección para notificaciones en la Carrera 59 nro. 26 – 21 y [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)
- **Defensoría del Pueblo**, con dirección para notificaciones en la Calle 55 nro. 10 – 32 y [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

- **Alcaldía Mayor de Bogotá**, con dirección para notificaciones en la Carrera 8 nro. 10 – 65 y [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)
- **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, con dirección para notificaciones en la Avenida Carrera 30 nro. 24 – 90 y [notificacionesjudiciales@dapep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dapep.gov.co)
- **Alcaldía Local de Suba**, con dirección para notificaciones en la Calle 146 C Bis nro. 90 – 57 y [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co)

Del señor juez, cordialmente,

*NOTA: Nombre y apellidos de los accionantes.  
Documento de identificación*

---

Representante Legal

ALVARO RODRIGUEZ

CC. 14236251

CEL 3204560522

Correo: [gratamiracampestre1ph@gmail.com](mailto:gratamiracampestre1ph@gmail.com)

CONUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NIT 900296506-1

CONJUNTO RESIDENCIAL OLMO VERAMONTE ETAPA 1 Y 2

---

Viviana Fonseca

Administradora Delegada

Hsg Synergy Empresa Administradora

Conjunto Residencial Olmo Veramonte Etapa 1 y 2

Nit: 901328602-1

Dirección: Carrera 72 Bis N° 152 B 25

Tel: 3156920982

Cel:3156920982

Correo admón: conjuntoresidencialolmo@gmail.com

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA I

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA II

Marta C. Contreras M.  
Asistente Administrativa  
[Torres de Sevilla II](#)  
[Cra 72Bis No 152B-32](#)  
[Tel 3142134231](#)

CONJUNTO RESIDENCIAL MONT REAL

CONJUNTO RESIDENCIAL URAPANES

*NOTA: Nombre y apellidos de los accionantes.  
Documento de identificación*

**POR FAVOR RELACIONAR NOMBRES Y APELLIDOS DE TODAS LAS PERSONAS  
QUE ESTÉN INTERESADAS EN HACER PARTE EN ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL**



Representante Legal

ALVARO RODRIGUEZ

CC. 14236251

CEL 3204560522

Correo : [gratamiracampestre1ph@gmail.com](mailto:gratamiracampestre1ph@gmail.com)

CONUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NIT 900296506-1

CONJUNTO RESIDENCIAL OLMO VERAMONTE ETAPA 1 Y 2

Viviana Fonseca

Administradora Delegada

Hse Synergy Empresa Administradora

Conjunto Residencial Olmo Veramonte Etapa 1 y 2

Nit: 901328602-1

Dirección: Carrera 72 Bis N° 152 B 25

Tel: 3156920982

Cel:3156920982

Correo admón: [conjuntoresidenciaolmo@gmail.com](mailto:conjuntoresidenciaolmo@gmail.com)

---

✓ CONIUNTO RESIDENCIAL URAPANES

Representante Legal *Patricio Palacios Espinosa*  
cc 51.728.787  
cel. 3202811383  
Correo *Conjuntourapanes@gmail.com*.  
Nit 900.656.010-4

*Administración*  
*Administración*  
*Administración*  
*Administración*  
*Administración*  
*Administración*  
*Administración*  
*Administración*  
*Administración*  
*Administración*

---

✓ CONIUNTO RESIDENCIAL GUAYACANES

Representante Legal *Asistente Administrativo Luisa Amado*  
cc 1020845026  
cel. 3198740030  
+ Correo *admon.guayacanesph@outlook.com*



---

✓ CONIUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 3

Representante Legal  
cc 52133753  
cel. 3003203803  
Correo *gratamira3.admon@yahoo.com*.  
Nit 900355846-2.

Henry Esteban Cardenas



Sevilla I Etapa II PH

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA I

Representante Legal

c.c. 1.005 871.738

cel. 3057 962176.

Correo conjunto.sevillauno@gmail.com.

Nit. 900327346.

Juliet Uribe Cuervo



Sevilla II Etapa II PH

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA II

Representante Legal

c.c. 39674633

cel. 3152344897

Correo torresde Sevilla II@gmail.com.

Nit. 900395977-1

CONJUNTO RESIDENCIAL MONT REAL

Representante Legal

c.c.

cel.

Correo

Nit.

54

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLINA CAMPESTRE TURE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Rosly Robayo Hernandez	405821018	37281987	roslyrobayo@gmail.com	Rosly R
Sergio Rivera Henda	79521352	319245124	sergiomr@gmail.com	S
ROBERTO CAMPESTRE	5219779	323350734	robertocampestre@gmail.com	Roberto C
MARINA RUIZ	3237079	301142856	marinaruiz@campestre.com	Marina R
Arnold Andres Rojas Hernandez	795561750	315763451	arnoldr@campestre.com	Arnold R
Luz Stella Hernandez Delgado	58307216	316438270	luzstella@campestre.com	Luz S
ALFREDO JUANES	79761087	31818890	alfredojuanes@gmail.com	Alfredo J
Florencia Suarez Ucedo	52201838	302870766	florenciasuarez@campestre.com	Florencia S
Luis Fernando Ruiz	7924507	30097387	luisfernandoruiz@gmail.com	Luis F
Johanna Parolito	5220715	317263041	johannaparolito@gmail.com	Johanna P
Prady Pando	51641652	316765017	prady.pando@gmail.com	Prady P
Florencia Lopez Rodriguez	10076975	32044440	florencialopez@campestre.com	Florencia L
Ignacio Ferrer	4716071	3123524	ignacioferrer@campestre.com	Ignacio F
Diego Ferrer	4174994	319443077	diego.ferrer@campestre.com	Diego F

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLINA CAMPESTRE TRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRIA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Jorge Andres Lozano E.	705057770	30452590	jlozano@es.net	[Signature]
Sandra Robayo	52194149	318398763	lilarambaj@outlook.com	[Signature]
Elizabeth Escobar Gomez	77719911	210003707	lizbeth@es.net	[Signature]
Maria Leticia Lopez P.	41581718	5012052618	m.l.lopez@es.net	[Signature]
Nicolas Reina P.	1019145116	3171145370	nreina@es.net	[Signature]
Simon Valencia	103079793	300791219	simon.valencia@es.net	[Signature]
Marcos Franco	1015540160	3021130010	marcosfranco@es.net	[Signature]
Algis Valda	1021267	350500200	algisvalda@es.net	[Signature]
Lorelli Lopez	101463973	31794116	lorelli@es.net	[Signature]
Mrs. Maria Linares	38281488	3124053621	llinares@es.net	[Signature]
Graciela Castro	020005367	500323978	graciela@es.net	[Signature]
Feliciano (Pere) Castro	40029821	318781780	feliciano@es.net	[Signature]
Mrs. Cristina Honselweh	35993423	310693414	cristina@es.net	[Signature]
Celia Reina - Mendez	19471405	310040573	celia@es.net	[Signature]
Simon Diaz N.	51644120	310309200	simon@es.net	[Signature]

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE  
 CONJUNTO REEDUCACIONAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
José Tomás Patino Salazar	1001099269	310362956	jpato30@gmail.com	
Georgette Vago Valderrama	52187985	321999923	doc.kirika380@bolivia.net	
Paola Cuchien	22548987	310511881	paopopulation@hotmail.com	
Roberto Bouille	19406627	3207143265	rtbouillelegis@bolivia.net	
Demiané Dips Gaudin	411751271	3123887100	drips.convid@bolivia.net	
Deborah As Paz	11318202	317336844		
Luz Estrella Plata	41512583	321730755	estrella.luz@bolivia.net	
Alcayde Rojas Ortiz	51941950	324537120	rojas.alcayde@gmail.com	
José A. Medina	17133117	321268189	medina.jos@bolivia.net	
Clara	52150202	322281644	clarapopulation@bolivia.net	
Diana Milena Nayssa	52314721	313371040	dianaypopulation@bolivia.net	
GABRIEL PINOYE	1951512	312332334	pinoy.gabriel@bolivia.net	
Camilo Pincón	80097332	320551100	camilo.pinc@bolivia.net	
Aenny Gilman	179740612	31511614	aenny.gilman@bolivia.net	
Laura Milena Bermúdez	101052116	325285574	laura.mil@bolivia.net	

1/11

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COQUINA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIA GRATAMIIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Graciela Cantares	41323102	3120981	chdeg@netcom.cl	
Carolina Andino Gilic	59623490	3134247028	carolinaandino@netcom.cl	
BELLEJA JUNCA	35468096	35430089	-	
Carolina Ojeda	41422125	3142232711	-	
Patricia Ponce	5295837	304905314	pponce@netcom.cl	
Johana Ojeda	52275624	3001064700	shoony@netcom.cl	
Federica Gaborer	7085784	22611113	fgaborer@netcom.cl	
Clara Albornoz	390711	3189981324	galbornoz@netcom.cl	
Melano Parzoles	5051739			
Lara Quimbato	1026176504	202088194	lquimbato@netcom.cl	
Carla A. Serrano	11316940	916307492	L.A.Serrano@netcom.cl	
Karen Pulgar Latorre	52032320	51453317	kpulgar@netcom.cl	
Carla A. Serrano	8500352	3080000	carla@netcom.cl	
Laura Daniela Escobar	400205068	305044647	laura@netcom.cl	
ANZOLA COLLARTE	53123329	300272358	anzola@netcom.cl	

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIA GRATAMIRA CAMPESTRE I

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Esteban Combar	3007410	311842039	Combar@campes.com	
Esteban Greve	4614211	313 8922385	HIDROZAMER@campes.com	
Yaco Arias	19232131	219232715		
Sergio A Dominguez	20234249	312207273	sergioa@campes.com	
Daniel Mauro Nolas Velasco	3169891	3142990685	danielmauro@campes.com	
David Felipe Corbe	101928675	311646974	corbe@campes.com	
Alfonsina FARIAS DE AGUIAR	41006979	3002069670	marcos.farias@campes.com	
Juan David Castro Sosa	30020751	319230224	castro@campes.com	
MIGUEL RUIZMAYOR	60862803	3103219151	cmiguel@campes.com	
Norma del Pilar Moreno O	521517610	320443745	norma@campes.com	
Yasiride Fariñas Nolas	19450015	312734210	yasiride@campes.com	
Compañía Fariñas Nolas	107004242	316809140	compañia@campes.com	
Ignacio Pineda P	319662019	301188072	ignacio@campes.com	
FLOR GARCIA	10791772	319630629	flor@campes.com	
Juan Fero	10700150	317056031	juanfero@campes.com	



1995

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBIA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Marta d. Castillo P	5193396	31355314	mcastillo@campes- tre.com.co	
Dr. J. J. S. S. S. S.	30224004	31522138	jjss@campes- tre.com.co	
Fabian Andres Manrique Sumbra	28982803	318148007	fsumbra@campes- tre.com.co	
ROSA YASIE MIGNETTA T.	51986204	31065878	ymignetta@campes- tre.com.co	
Alvaro Contreras P	52080000	30309330	alvaro@campes- tre.com.co	
Georgette de Castañeda	26665090	30076344	georgette@campes- tre.com.co	
Isaura Velasco	51555139	30586032	isaura@campes- tre.com.co	
Blanca M. Carrasco R	41721543	314341949	blanca@campes- tre.com.co	
<del>Julio Cesar Lopez</del>	51812718	3002182	julio@campes- tre.com.co	
<del>Alvaro Contreras P</del>	51917051	31555555	alvaro@campes- tre.com.co	
Juz Espinoza Esquivel G	52375893	31000004	esquivel@campes- tre.com.co	
Monio Victoria Aguilar	51585808	30172522	monio@campes- tre.com.co	
Hernando Plata	70145800	300211072	herplata@campes- tre.com.co	
Julian yamba Lopez	112197086	700011308	julian@campes- tre.com.co	
Plata Plata	107062604	71111111	plata@campes- tre.com.co	

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBRA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CECULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Martha Cecilia Diaz C.	63282213	311290622	martha-diaz@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Alejandra Arana Arias	1098164225	3208066460	alejandraarria@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Andrés Fajardo Pachón	52831795	3208192425	andresfajardo@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Neily Vanessa Ortiz Novato	463845388	3106255151	neilyortiz@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
José Andrés García Flores	71482628	3159676301	josandresgarciaf@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Diana Camargo Arias	8714760	320385227	dianacamargo@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Martisa Janies	34102141	304700006	martisa.janies@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Milt Patricia Carrón E	52709741	316066172	milt.patricia@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Delmar Andrés Castro Conté	306678885	310163874	delmarandrescastro@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Edwin Gamán Díaz González	29912912	312048965	edwin.gaman@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
IVARA SAUCRA	39411506	301437594	ivara.saucra@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Jaime Hernández	11424763	312280171	jaimehernandez@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Florencia García R	1375528	321217470	florencia.garcia@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Octavio Méndez Delgado	79802566	318086570	octavio.mendez@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>
Fernando Quiroz Oviedo	74075750	324380085	fernandoquiroz@gmail.com	<i>[Handwritten Signature]</i>

ACCION POPULAR DE PRESIDENTES SECTOR DE LA COLINA CAMPESTRE TRE  
 CONJUNTO REIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES APELLIDOS	GEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Alfonso Gonzalez B	4177420	609 376381	alfonso.gonzalez@proton.com	
Nelson Guzmán	17617185	314317473	nelson.guzman@proton.com	
Américo Piccini M	1955604	310326690	amero.piccini@proton.com	
David Noya	11213684	51223355	noya.david@proton.com	
Josana Montenegro	54 200 683	3103029334	josana.montenegro@proton.com	
Mariana Gutierrez	151430698	313205214	mariana.gutierrez@proton.com	
Clara Escobar Lavarez	19309300	34232200	clara.escobar@proton.com	
Jahir Aguilera	77674306	22054753	jahir.aguilera@proton.com	
Sandra Romero	62393667	3102055169	sandra.romero@proton.com	
Fabiana Marín	31680911	31018122	fabiana.marin@proton.com	
Eliessa Gutierez	17355607	31020018	eliessa.gutierrez@proton.com	
Jana Julia Hernandez	51717011	27042475	jana.julia.hernandez@proton.com	
Juan Manuel Carvajal Calderón	77764674	310187711	juanmanuel.carvajal@proton.com	
Luis Gerardo Pineda Hernandez	155 21119	310201663	luis.gerardo.pineda@proton.com	
Roberto Suárez	1256688	32419932	roberto.suarez@proton.com	

ACCION POPULAR DERESIDENTES SECTOR DE LA COLINA CAMPESTRE TRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Hernán Rodríguez	51763400	31422254	hrodriguez@gmail.com	Hernán Rodríguez
Soe G. Arturi E	10340709	314339449	soegarturi@gmail.com	Soe G. Arturi E
Alejandra Vela C	7000140000	74485000	alejandra.vela@comcast.net	Alejandra Vela C
Edurne Vela C	719570016	31312574	edurnevela@gmail.com	Edurne Vela C
Bertrán de Ríos	30232108	31253436	bertranrios@gmail.com	Bertrán de Ríos
Colina Ríos	51663863	31253153	colinarios@gmail.com	Colina Ríos
Pablo Andrés Novales Ríos	1019147678	31085564	pablo.andresnovalesrios@gmail.com	Pablo Andrés Novales Ríos
Laura Ximara Amador	101412570	31231165	lauraximara@gmail.com	Laura Ximara Amador
Mayra Nolas	57797602	31220302	mayra.nolas@gmail.com	Mayra Nolas
Roberto María Bimpo Galán	71322536	31220303	roberto.maria.bimpo.galan@gmail.com	Roberto María Bimpo Galán
Carolina L. López Torres	10123238	3015306	carolina.lopeztorres@gmail.com	Carolina L. López Torres
David Heller	3100225	31225972	davidheller@gmail.com	David Heller
Genio Andrés Martínez	80191152	31251115	genioandresmartinez@gmail.com	Genio Andrés Martínez
Carolina Vela C	5002941	31231117	carolina.vela@comcast.net	Carolina Vela C
Lina Perrell	51466679	31231118	lina.perrell@gmail.com	Lina Perrell



ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBINA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Guillermo Jean	7.1076455	310572221	GuillermoJean@gmail.com	<i>Guillermo Jean</i>
Oliver Bados	112255914	318255516	Badosoliver@gmail.com	<i>Oliver Bados</i>
Ernesto Canval	17130578	318215776	canvalernesto@gmail.com	<i>Ernesto Canval</i>
Consuelo Tachón	41770156	310081230	ConsueloTachon@gmail.com	<i>Consuelo Tachón</i>
Alvaro Jarama	14132128	321330222	—	<i>Alvaro Jarama</i>
MARIA JOHIA GOMEZ	54663430	310240219	gomezjoia@gmail.com	<i>Maria Johia Gomez</i>
Angela Patricia	204910	304249899	angela.patricia@gmail.com	<i>Angela Patricia</i>
Marta J. Torres	41615700	31002012	martatorres@gmail.com	<i>Marta J. Torres</i>
Edmaro Paredes H	7013204	311511812	paredesedmaro@gmail.com	<i>Edmaro Paredes H</i>
MARILU GONZALEZ P.	41866669	310432110	gonzalezmarilu@gmail.com	<i>Marilu Gonzalez P.</i>
Yury Jarama	15402410	303307664	yuryjarama@gmail.com	<i>Yury Jarama</i>
Mary Luz Castro Lopez	52209271	310692222	maryluzcastro@gmail.com	<i>Mary Luz Castro Lopez</i>
Francisco Jarama	22914257	311476618	franciscojarama@gmail.com	<i>Francisco Jarama</i>
Clayton Jarama	52522015	31000000	claytonjarama@gmail.com	<i>Clayton Jarama</i>
Waldo Fariña	62167020	31247020	waldofarina@gmail.com	<i>Waldo Fariña</i>

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIA GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Angel Danilo Holguin P	1222164	8222599 09	angelholguin@churup	<i>[Signature]</i>
Fernando Guarcia	14352066	312 855978	fernandoguarciac@churup	<i>[Signature]</i>
Fernando Guarcia C.	34954400	30173356	fernandoguarciac@churup	<i>[Signature]</i>
B. Elena Rubio	23326584	312 248684	elena@churup	<i>[Signature]</i>
Roberto Jimenez	41557867	302 327800	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Fredy Eneus	19455342	6231661	FredyEneus@churup	<i>[Signature]</i>
Florencia Hoyos	51579737	31618761	florencia@churup	<i>[Signature]</i>
Alea Garcia	41766780	31762092	alea@churup	<i>[Signature]</i>
Felicia Jimenez S.	51967514	6508143	FeliciaJimenezS@churup	<i>[Signature]</i>
Manuel Bejorano	74636660	6508143	manuelbejorano@churup	<i>[Signature]</i>
Jose Luis Pineda Lopez	52087350	32653024	joseluis@churup	<i>[Signature]</i>
Luz Mary Riquelme	51938527	61260003	luzmary@churup	<i>[Signature]</i>
Felicia Jimenez	19227507	312 248684	felicia@churup	<i>[Signature]</i>
María Elena	19227507	312 248684	maria@churup	<i>[Signature]</i>
Yolanda P.	51967514	6508143	yolanda@churup	<i>[Signature]</i>

ok.

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBIA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL URUPANES

NOMBRES Y APELLIDOS	CECULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
FELICE MORA	79307777		felice.mora@bambis.com	<i>Felice Mora</i>
Isabel Garza	50928331		amiribando79@gmail.com	<i>Isabel Garza</i>
MARY HELMANN	5290838			<i>Mary</i>
San David Morales Barro	80099919	35635832	san.david.morales@bambis.com	<i>San David Morales</i>
CATALINA SANCHEZ	52 813 1003 1088908	31088908	catalina.sanchez@bambis.com	<i>Catalina Sanchez</i>
CECILIA MORALES	19263414	514358822		<i>Cecilia Morales</i>
MARY LEONOR SERRA	51842289	31031822		<i>Mary Leonor Serra</i>
Shirley Galano	68294923	311808207	shirleygalano@bambis.com	<i>Shirley Galano</i>
MONICA RIVERA SANTOS	571382604	507981291	monica.rivera@bambis.com	<i>Monica R</i>
<del>Carolina Sanchez</del>	91563834	317853617	carolina.sanchez@bambis.com	<i>Carolina Sanchez</i>
Grañil A. Panchas	1063400	3133982179	info@bambis.com	<i>Grañil A. Panchas</i>
Juliana Beato Ferrero	57987917	310501416	julianabbeato@bambis.com	<i>Juliana Beato</i>
AVA CECILIA MORALES L.	41447268	300228457	avacmoraless@bambis.com	<i>AVA CECILIA MORALES L.</i>
DANIELA FLORES	103248657	30213779	daniela.flores@bambis.com	<i>DANIELA FLORES</i>
Ortobes Jairo	71408505	316831091	ortobesjairo@bambis.com	<i>Ortobes Jairo</i>



ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBINA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL URAPANES

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Dandra Adriana Cruzada N	10.177.150	3143481984	liliana19@yahoo.es	
Carlos Arturo Barrera	10.027.480	3114159995	reyar1002@yahoo.es	
Nelson Flamingo	7.160461	718307966	nmanuel@plaza.com	Nelson
Cautilo Chaves	19414.581	313460369	kami10chaves@gmail	
Dolly Osorio	51678.142	3103389052	doreasosorio@gmail	Dolly
JUAN DAVID CHAVES	1619.123.490	3142279556	chavesjuan9@gmail	Juan David
Dejanira Rojas	41905.166	310223470	dejanira@1902@gmail.com	
Guida Jimenez	52542074	317478761	ad_jimenez@univision.com	
Yano Gustavo Rado	30082651	3114609809	YanoGustavo107@hotmail.com	
Mary E Jimenez	61.571.625	305.410734	maryjimenez305@gmail.com	
Wigberto Castellblanco	7988744	300352320	Castellblanco	
Cesbal Martinez	100286333	302972404	MartinezCesbal@yahoo.com	
David Santiago Jimenez	102086172	305309982	DavidSantiago3053@gmail.com	
Rosaura Heleno Cortes	62438079	3197759644	rosauraheleno@gmail.com	
Karel Sertany Monroy Padilla	1019151406	3238002212	1019151406@gmail.com	

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COUBINA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL URAPAMES

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Lorena Huerta	51693117	51326319	209com5@gmail.com	
Jureth Marcela Huertas	100301325	516566580	jurahuma@gmail.com	
Blaiz & Tadeo	6413607414	3112161120	blaitrans@hotmail.com	
Hiram Paez	1045701720	3117587577	hiram120@hotmail.com	
Liamen Rosa Moreno	41555465	310878422	Tubo.com	
Rosa Patricia Sanchez	50439204	3203117897	patricia.roz@hotmail.com	
Joani Rojas	19392325	310762877	arqjrojas@hotmail.com	
Alexandra Carrero	35522153	310274619	alexcarro153@hotmail.com	
Orwin Rodriguez	300876461	300876401	orwinrodriguez@gmail.com	
Northey Bellin	41715208	312378528	alexandrabellin@gmail.com	
Estadys Dora GNC	51981179	315589746	N.reloves@gmail.com	
Liliana P. Suarez	52582150	312221246	liliana1982@gmail.com	
María Paula Paño	1013105579	312509044	mpaño@gmail.com	
Astid Acevedo	52107696	320602750	astid7maul@gmail.com	
Nelson Escobar	74285387	315273277	nelsonescobar@gmail.com	



ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR LA COLINA, CAMPESTRES CONJUNTO SEVILLA I- RETIRO VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR.  
 POR SEGURIDAD Y ASEO.

CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Estela Diezels C.	A1544570	308126003	stela.diezels@proton.me	Estela Diezels
Daniel Rueda Rueda	1105784912	3072015150	danielrueda@proton.me	[Firma]
Julieta Campos Ruiz	1001049253	3167470053	julieta.campos@proton.me	Julieta Campos
Miriam Carolina Lopez	80234631	3112502675	miriamcarolina@proton.me	[Firma]
Andrea Comillo C	53015085	3115001830	andrea.comillo@proton.me	[Firma]
Alexander Montenegro S	99710274	3125936052	alexander.montenegro@proton.me	Alexander S
Batino P.A.	1014			
Catalina Romero Neasta	101427840	322361246	catalina.romero@proton.me	Batino P.A.
José M. Comillo	79686926	3163015101	josem.comillo@proton.me	[Firma]
[Firma]	51551299	3112325695	[Firma]	[Firma]
[Firma]	79505007	3229169249	[Firma]	[Firma]
Laura Bermejo C	41544191	8002665746	laura.bermejo@proton.me	[Firma]

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBINA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA 2

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
CARLOS LINEDA	19146412	304341856		
MAGALY BARRAZA	41766666	(310) 2213108		Mgen
Alma Jimenez Portales	4143315	317552009		
Jovinia GARCIA A.	51974711	3124507862		Jovinia Garcia A.
ANGELA SANCHEZ	43.841-942	312539777		
Jh. Fabian Corral	51.652.730	3165158255		
CARLOS WOLFGANG	89009864	307182049		
HUGO CORTES	79100634	3125104503		
DIEGO BURTIEN	19469315	31028518582		
JULIET QUILBE C	57694633	315204877	Juribec QUILBE C	Juliet
Bruce Bryenne e.	1708961	312411214	-	Bruce
Luis Enrique Ruiz.	19.407.325	3044237497		Luis Enrique Ruiz
Anastela Martinez M.	22410602	301630403		Anastela
Mario Chifo Tabares	41490573	314506841		Mario Chifo Tabares







ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBINA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 3

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Andrés del Pilar Riano	52375111	38344034	andresriano1@gmail.com	Andrés Riano
Juan Carlos Herrera	9530075	38344036	Juan-Carrero@hotmail.com	Juan-Carrero
Penny Ogina	52133753	30031038	pogina7@gmail.com	<del>Penny Ogina</del>
Guafelín de Espinoza	23724625	31025409	GuafelinEspinoza@gmail.com	Guafelín de Espinoza
Jaime Pared	8817035	30046688		Jaime Pared
Mario del S. Zota	24700988	31183190		Mario del S. Zota
Luis Enrique Lomera	17660236	31331995		Luis Enrique Lomera
Paolino Gutierrez	79367697	31383119	logotopost@gmail.com	Paolino Gutierrez
Darlene Lara B.	52408540	31963058	sjut-ath@gmail.com	Darlene Lara B.
Wilma Barrantes	2835570	310891615	obarranteswilma@gmail.com	Wilma Barrantes
Alexis de la Rosa	31200000	31541783	alexisrosar@gmail.com	Alexis de la Rosa
Ligia Rodríguez	2398225	095809		Ligia Rodríguez
Emma Sotomayor	7976102	710971103	emma_sotomayor@hotmail.com	Emma Sotomayor
Herbert Molecho Torres	7936003	310808098	herbert.molechoequel.com	Herbert Molecho Torres
Ligia E. Cordova	52423673	31329315	ligia.cordova@gmail.com	Ligia E. Cordova

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBINA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 3

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Claudia Irma Buitrago Meléndez	52.007.298	314-3589765	e.buitrago.02@gmail.com	
HENRY CERON HERRERA	17162974	31533754057	henryceron1157@gmail.com	
Edith Fajardo	11765252	3103161845		
Mauricio Chantón	79603508	302551925	mauricioch@gmail.com	
Libardo Piedra Hdez	10162616	316852357	libardopiedra1976@gmail.com	
Jose Diana Alvarez	43.000.285	300202202	JoseDianaAlvarez@gmail.com	
Orsma Alejandra Alchila Parra	79127117	905556373	Orsma.alchila2006@hotmail.com	
Aimee MORA LOPEZ	17170797	310064000	aimeemora@gmail.com	
Diego Fajardo	41421481	3123515716	diegofajardo@gmail.com	
Pablo César García Aragón	79504573	305372163	pgca1971@gmail.com	
Claudia Benavides	5206866	302205322	claudia.benavides@gmail.com	
Andrés Mojica Samborica	79513007	3162710502	andresmojica@gmail.com	
Gina Puelo Bonato	521831643	315174248	ginapuelo33@gmail.com	
Diego Carlos Rojas	6023379	301431858	UCOM@gmail.com	
Manrique Alchila Parra	1081833629	304231055	manriquealchila@gmail.com	

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBINA CAMPESTRE  
 CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 3

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Hernando Medina	19430226	321235278	hernandoc.medina@h2@h2.com	
Cecilia Torres	93619958	315674009	cecilia.torres@h2.com	
Dorotha Hernandez	50641964	320942688		
John David Lopez Duran	103247284	3143384340	john.david.lopez.duran@h2.com	
Diego Chavez Sierra	80741408	321344924	Diego.Chavez@h2.com	
Diego Saldana	1032356228	320839138	diego.saldana@h2.com	
Depricela Medina	3019084675	3168928089	Depricela.Medina@h2.com	
Shefanny Lopez Caro	105462553	3192083725		